

## **REGLAMENTO GENERAL DE CREDITO Y RECUPERACION**

De conformidad a la Ley 438 de fecha 21 de Octubre de 1.994, al Decreto N° 14.052 de fecha 3 de Julio de 1996, la Resolución N° 22668/20 del INCOOP de fecha 03 de Noviembre de 2020 y los estatutos Sociales de la Cooperativa, el Consejo de Administración de la Cooperativa DON BOSCO LTDA., en uso de sus atribuciones referidas en los estatutos, adopta el presente Reglamento de Créditos y Recuperación de Créditos.-

### **CAPITULO I De sus Fines**

**Art. 1°:** La Cooperativa Multiactiva “Don Bosco” Limitada ofrece a sus asociados el servicio de crédito para contribuir a mejorar el nivel de vida en todos los aspectos, proporcionándoles un crédito ágil, eficaz y oportuno. El crédito se orienta hacia fines productivos, que contribuyan al bienestar del Socio, su familia y a la comunidad.

### **CAPITULO II De los Objetivos de los Créditos**

**Art. 2°:** Los objetivos de los créditos son:

- a) Facilitar los medios para adquirir bienes de producción de capital que permitan a los asociados acrecentar sus ingresos y elevar su condición de vida económica, social, cultural y otros.
- b) Permitir las compras al contado de los bienes de uso, consumo y otros bienes productivos.
- c) Proporcionar los recursos para atender las necesidades de orden personal, familiar, profesional, de emergencias y los imprevistos.
- d) Proveer capital operativo a los socios, para formar empresas y/o capitalizar empresas de socios, con actividad vigente y de este modo, crear fuentes de trabajo en la comunidad.
- e) Proporcionar el asesoramiento y las orientaciones necesarias a los socios para la obtención de un mejor rendimiento de los préstamos.
- f) Conceder créditos ágiles y oportunos a una tasa de interés acorde al mercado nacional a nivel de Cooperativa.

- g) Prestar los servicios basado en los principios de equidad, y debidamente documentado conforme lo establece la normativa de INCOOP y nuestro reglamento.
- h) Proteger el capital operativo, la liquidez y la rentabilidad adecuada para la buena marcha de la institución mediante seguimiento permanente de la cartera otorgada.

### **CAPITULO III**

#### **De los Sujetos de Créditos**

**Art. 3º:** Socios/as sean estas, Personas Físicas o Jurídicas, de la cooperativa Don Bosco Limitada y Entidades Cooperativas así como lo establece la Ley 438/94 de Cooperativas, y en concordancia con el Marco Regulatorio vigente.

Para tener derecho a solicitar los créditos se requieren:

- a) Ser socio de la Cooperativa conforme los requisitos establecido en el estatuto social.
- b) Estar al día en todas las obligaciones con la Cooperativa (aporte ordinario y extraordinario, solidaridad, aporte para la construcción, cuota de crédito, tarjeta de crédito. Se extiende al cónyuge y los garantes, si fueran socios, estos requisitos.
- c) Ofrecer las garantías solicitadas conforme a este reglamento de crédito.
- d) Llenar correctamente el formulario de solicitud de crédito proporcionada por la Cooperativa, con los datos requeridos sin tachaduras y enmiendas, tendrán carácter de declaración jurada.
- e) Toda persona física o jurídica inscrita en la SET deberán presentar declaraciones juradas como demostración de los ingresos para tener derecho a los créditos correspondientes.
- f) Presentar las fotocopias de cédulas de identidad civil vigente (C.I.C.), de los deudores, co- deudores y de sus respectivos cónyuges. En el caso de las personas separadas de bienes deberán presentar los documentos comprobatorios autenticados.
- g) El Consejo de Administración se reserva el derecho de realizar Verificación de Domicilio in situ del deudor y co-deudor (garante) para créditos de montos importantes.

- h) Todos los socios deberán presentar la última factura original pagada de A.N.D.E, ESSAP o COPACO (dentro de los últimos 6 meses) y fotocopia de título de propiedad de acuerdo al monto solicitado y el caso.
- i) Presentar certificados de trabajo actualizados originales (validez seis meses), liquidación de haberes y/o última tarjeta de pago de I.P.S. del prestatario, co- deudor solidario y de los cónyuges si lo tuvieron, para lo cual deberá adjuntarse la hoja de Consulta de Comprobación de Derecho vía Pagina Web de IPS ([http://www.ips.gov.py/compder/comprobacion\\_derecho.php](http://www.ips.gov.py/compder/comprobacion_derecho.php)).
- j) Para acceder a los distintos tipos de créditos el Socio deberá adecuarse a ciertas condiciones de historial y comportamiento de pago de acuerdo al monto de operaciones canceladas, y tener abonado el 30% de su crédito vigente para acceder a un nuevo crédito, pudiendo ser este con cancelación del crédito vigente o en forma paralela. En caso de créditos especiales y promocionales queda a consideración del Consejo de Administración para su reglamentación.
- k) Para el estudio del crédito solicitado el solicitante hará mención del destino del crédito, el que no deberá reñir con la moral y las buenas costumbres.
- l) El monto de la cuota no deberá sobrepasar el 40% del total de ingresos neto mensuales declarados y demostrables, según Ley 213/93 Código del Trabajo. Pero, se podrá flexibilizar este parámetro en el caso de que el socio registre buenos antecedentes de pago en la Cooperativa, en otros créditos de montos similares.
- m) La Cooperativa tiene la facultad de solicitar los antecedentes del prestatario y co - deudor a INFORMCONF y CENTRAL DE RIESGOS DE COOPERATIVAS cuyos gastos administrativos originados serán descontados del préstamo concedido al socio.
- n) Todos los requisitos precedentes son de carácter obligatorio.

#### **CAPITULO IV**

##### **Régimen tipo y condiciones de créditos.**

**Art.4°:** Los créditos otorgados por la Cooperativa se clasifican:



**CRÉDITOS ORDINARIOS:** Son los destinados para la adquisición de muebles y enseres del hogar, refacción y ampliación de viviendas, instalaciones en general, pago por servicios médicos, educación y vestuario, adquisición de vehículos, pago de impuestos, tasas y otros. Estas enunciaciones no son limitativas.

**CREDITOS DE EMERGENCIA:** Son los destinados a cubrir los gastos médicos de accidentes y/o urgencias debidamente comprobadas, del asociado y/o familiar bajo su dependencia y calamidades domésticas (incendios, destrozos causados por la naturaleza), muerte, robo, hurto, e imprevistos. El socio puede acceder en forma paralela a otros créditos vigentes, siempre que el monto total de sus cuotas no exceda el 40% de su ingreso neto. Este tipo de Créditos será otorgado por la Gerencia en el día, hasta la suma de Gs. 2.000.000, a un plazo de 18 meses.-

**CREDITOS RAPIDOS:** Son créditos que los Socios pueden acceder a sola firma, o con garante, para lo cual deberán estar al día en todas sus obligaciones, el o la solicitante, y su cónyuge así como los codeudores y serán obtenidos en el día, de entrega inmediata con la autorización del Gerente hasta, 3.000.000. Gs a un plazo de 18 meses. No deberán poseer operaciones morosas con la cooperativa y otras entidades financieras y comerciales, en caso de que así fuera, se deberá elevar al Comité de crédito para su estudio correspondiente. El monto estará sujeto al análisis de créditos establecido en dicho reglamento. El socio puede acceder en forma paralela a otro crédito vigente siempre que el monto total de sus cuotas no exceda el 40% de su ingreso neto. El monto estará sujeto a la relación aporte préstamo.

**CRÉDITO ESTUDIANTIL:** para acceder a este tipo de créditos deberá ser destinado para compra de uniformes, útiles, libros, pago de matrícula, cuotas de colegio, capacitación, universidades etc. El socio puede acceder en forma paralela a otro crédito vigente, los montos estarán sujetos a la relación aporte préstamo que no supere los 12 18 meses de plazo y los documentos correspondientes. El Consejo de Administración podrá modificar el monto y el plazo por el tiempo que considere necesario.

**CRÉDITO PROMOCIONAL v/o ESPECIAL:** El socio puede acceder en forma paralela a otro crédito vigente. El monto y la tasa de interés estarán sujetos a lo establecido por el Consejo de Administración.

**CRÉDITO CONSUMO:** Para adquisición de electrodomésticos, mobiliarios, bicicletas, computadoras y otros.



El Consejo de Administración podrá modificar el monto y el plazo por el tiempo que considere necesario y puede ser paralelo a otro crédito vigente,

**CRÉDITOS MICRO EMPRESARIOS (PYMES):** Son créditos para apoyar a los Socios que poseen pequeños comercios, y que necesitan para inversión en mercaderías, adquisición de máquinas, materia prima, o presten servicios y para profesionales independientes que generan sus propios ingresos, con la presentación de los documentos correspondientes exigidos por la SET.

Se establece en Gs. 20.000.000 el monto máximo para el primer crédito, con una relación aporte- préstamo 1/20. A un plazo máximo de 24 meses.

A partir del segundo crédito, el monto aumenta hasta Gs. 50.000.000 con una relación aporte- préstamo 1/30. A un plazo máximo de 60 meses. Dichas relaciones Aporte/Prestamos están sujetas a modificaciones que serán estudiadas y analizadas por el Consejo de Administración acorde a las fluctuaciones del mercado financiero.

**CRÉDITO VENCIMIENTO ÚNICO** El socio que desee acceder a este tipo de crédito, debe tener como mínimo tres últimos créditos cancelados con pagos excelentes, previa presentación del proyecto de inversión al cual se aplicará. El monto estará sujeto a la relación aporte préstamo y la presentación de los documentos correspondientes. El plazo podrá ser hasta 36 meses, con la devolución de los intereses en forma mensual y el capital al vencimiento, la tasa estará sujeta al estipulado al crédito ordinario.

**CRÉDITOS HIPOTECARIOS:** Son créditos hipotecarios los otorgados con garantías reales para adquisiciones de inmuebles, construcciones, vehículos, salud etc., y deberán estar sujetas a las siguientes condiciones.

- a) El inmueble ofrecido en garantía deberá gravarse en primer rango
- b) La ubicación del inmueble ofrecido deberá estar dentro de los límites del territorio Nacional. Se tomará como garantía: para los inmuebles ubicados en área metropolitana hasta el 50% del valor comercial de venta de los inmuebles tasados; para los inmuebles ubicados en el casco urbano de localidades del interior hasta un 40% y para los ubicados en zonas rurales hasta un 30% de su valor de tasación.
- c) Los documentos relacionados a los trámites de formalización correrán por cuenta del socio prestatario.
- d) La tasación del inmueble deberá ser realizado por un profesional inscripto, habilitado para el efecto, y nombrado por la Cooperativa.
- e) El valor de la tasación de los inmuebles será tomado hasta el 60%
- f) En caso de cancelarse el crédito a un plazo de tres años, y el socio desea realizar otro crédito con garantía hipotecaria se debe actualizar la tasación para efectuar la operación.
- g) El socio deudor queda obligado a mantener al día los impuestos, tributos y demás obligaciones que afecten a los bienes dados en garantía.



**CREDITO PARA PERSONAS JURIDICAS:** Son Créditos destinados para las Personas Jurídicas que sean socios, pueden ser ordinarios, hipotecarios, para la vivienda y serán otorgados por el Consejo de Administración, previo cumplimiento de todos los requisitos que impone la cooperativa.-

**CREDITO PARA ADQUISICIÓN DE RODADOS:** Son créditos destinados exclusivamente para compra de vehículo, y serán otorgados por el Consejo de Administración, conforme los requisitos y exigencias contemplados en el presente reglamento.

- a) La presentación de la carta oferta del concesionario o empresa vendedora con la fotocopia de la documentación legal del vehículo (cedula verde o despacho de importación).
- b) Confección de cheque a nombre de la concesionaria o empresa vendedora.
- c) Otros requisitos que el Consejo considere necesario.

Todos los tipos de créditos serán amortizados según el sistema francés.

**CRÉDITOS ESPECIAL AHORRISTA:** Son créditos destinados a los socios que tienen ahorro a la Vista o Plazo Fijo que serán caucionados por el 100 % del préstamo solicitado más los 3 (tres) primeros intereses compensatorios.

**CREDITOS ESPECIAL APORTE:** Otorgable hasta el monto equivalente al aporte del socio solicitante dependiendo de la antigüedad como socio e historial crediticio y capacidad de pago, destinado a satisfacer necesidades corrientes del mismo. Sin tener en cuenta el Informe de Informconf. No podrán acceder a este tipo de créditos aquellos socios que tienen crédito vigente.

**CRÉDITOS PARA COOPERATIVAS FRATERNAS:** Son créditos destinados para las demás cooperativas, que no necesariamente deben ser socios, siempre que sea para capital operativo y otros fines que el Consejo de Administración autorice.

## **REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS A COOPERATIVAS FRATERNAS**

El Consejo de Administración, de la Cooperativa Multiactiva Don Bosco Ltda., ha fijado una política de una línea de crédito entre Cooperativas del sector, cumpliendo con el **SEXTO PRINCIPIO, Art. N° 105 Decreto Reglamentario N° 14.052/96 Y el punto 2.1 OPERACIONES BÁSICAS PERMITIDAS**, que forma parte del Reglamento de Crédito.

1. **SEXTO PRINCIPIO COOPERATIVO: COOPERACIÓN ENTRE COOPERATIVAS** ejemplo:
  - Ahorros entre otras Cooperativas
  - Préstamos entre Cooperativas
  - Compras Intercooperativas
  - Importaciones Intercooperativas



- Exportaciones Intercooperativas
- Otras transacciones
- Remesas del Exterior
- Servicios de Vigilancia
- Seguros
- Servicios de Courier

2. El Consejo de Administración, dando cumplimiento para este tipo de servicio, reglamenta de acuerdo al Decreto Reglamentario N° 14.052/96 que dicta Art. N° 105: Cooperativas de Ahorro y Crédito, podrá conceder préstamos a otra cooperativa reconocida legalmente.
3. El Marco Regulatorio permite este tipo de operación establecido en el siguiente punto:

### **2.1 OPERACIONES BÁSICAS PERMITIDAS.**

Inc.c) Conceder créditos a otra Cooperativas o Entidades de Integración Cooperativa y demás entidades u organismos facultados por la ley para operar con las cooperativas en sus diferentes modalidades en moneda nacional. Para esta operación, las Cooperativas y Centrales Cooperativas deberán tener reglamentado este tipo de créditos.

El Consejo de Administración establece el monto, plazo y tasa de interés anual.

### **REQUISITOS GENERALES PARA COOPERATIVAS FRATERNAS**

1. Cooperativa reconocida legalmente y con una antigüedad mínima de dos años.
2. Solicitud de préstamo, deberá ser dirigido al Consejo de Administración con expresa mención del destino del mismo.
3. Presentar Certificado de Cumplimiento Tributario expedido por la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET).
4. Una copia del Estatuto Social de la Cooperativa.
5. Una copia del Acta de Asamblea donde consta la autorización para endeudamiento externo y el monto total fijado.
6. Copia del Acta de distribución de cargo del Consejo de Administración.



7. Copia del Acta del Consejo de Administración donde resolvieron solicitar el préstamo.
8. Copia del Balance General, de los tres últimos meses cerrados.
9. Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los tres últimos meses
10. Declaración Jurada del Impuesto a la Renta.
11. Copia autenticada de la Cédula de identidad de los representantes legales.
12. El Consejo de Administración fijará la tasa de interés, de acuerdo al plazo de financiación del crédito.
13. La amortización de los créditos otorgados por la Cooperativa, serán calculados según el "sistema Francés" y de amortización mensual.

## **CAPITULO V DE LOS, MONTOS, Y NIVELES DE CONCESIÓN.**

**Art. 5°:** El Consejo de Administración periódicamente fijará el monto máximo general para los diferentes tipos de créditos, tasas de interés y plazos.

**Art. 6°:** Los montos a ser solicitados estarán en función exclusiva a la capacidad de pago del socio, quedando a criterio del Consejo de Administración los montos máximos a ser otorgados.

**Art.7°:** El Consejo de Administración fija monto máximo a otorgar a nivel de Gerencia para primer crédito hasta la suma de Gs. 2.000.000 y a partir del segundo crédito hasta la suma de G. 5.000.000, Comité de Crédito Gs. 10.000.000 y montos superiores a cargo del Consejo de Administración. Dichos montos y niveles de concesión serán para todos los tipos de créditos.

## CAPITULO VI RELACIÓN CRÉDITO APOORTE

**CRÉDITO DE EMERGENCIA: 1/20**

**CRÉDITO RÁPIDO: 1/10**

**CRÉDITO ORDINARIO: 1/10**

**CRÉDITO ESTUDIANTIL: 1/10**

**CRÉDITO RODADO: 1/20**

**CRÉDITO PROMOCIONAL y/o ESPECIAL: 1/20**

**CRÉDITO CONSUMO: 1/20**

**CRÉDITOS MICRO EMPRESARIOS, PYMES, Primer crédito: 1/20; A partir del segundo crédito 1/30**

**CRÉDITO VENCIMIENTO ÚNICO: Relación 1/15.**

**CRÉDITOS HIPOTECARIOS: RELACION 1/30.**

## CAPITULO VII DE LOS INTERESES Y PLAZOS

**ART. 8°:** Las tasas de interés y los plazos serán fijados por el Consejo de Administración, conforme a las fluctuaciones del mercado para todos los tipos de créditos. El plazo máximo de los créditos será hasta sesenta (60) meses según el Marco regulatorio.

## CAPITULO VIII DE LAS GARANTÍAS

**Art. 9°:** El Consejo de Administración, a través del Comité de Créditos, previa evaluación aceptará las siguientes garantías a satisfacción:

- a) A sola firma, cuando el socio/a tenga como garantía suficiente, antecedente crediticio y demuestre solvencia económica.

b) La Garantía Solidaria consiste en el aval de un socio/a, o no socio, que pueda demostrar su ingreso, salvo caso de socios donde se tendrá en cuenta su historial de pago crediticio en forma excelente. Ningún socio/a podrá ser Codeudor de dos préstamos por vez.

c) No se admitirá codeudoría cruzada o mutua entre los socio/as de la Cooperativa. En caso de que el codeudor sea casado/a debe firmar el cónyuge los documentos sustentatorios del crédito, salvo que posea documento de separación de bienes.

d) Los ahorros depositados de los socios/a en la Cooperativa se tomarán el 100% como caución del préstamo solicitado y el mismo debe cubrir el capital equivalente más tres meses de intereses compensatorios, hasta la cancelación total de la deuda.

e) La garantía Hipotecaria, los bienes inmuebles hipotecados a favor de la Cooperativa deben ser de primer rango.

f) En caso de fallecimiento del codeudor el socio/a prestatario, dentro de los noventa días perentorios de transcurrido dicho hecho deberá ofrecer otro codeudor a satisfacción del Comité de Crédito. Si no lo hiciere en el plazo establecido, se darán por decaídos todos los plazos y exigible la totalidad de la deuda, sin necesidad de ninguna interpelación extrajudicial o Judicial.

g) Los créditos ordinarios se otorgaran con garantía personal solidaria, hipotecaria, con caución de ahorros a la vista o plazo fijo y la relación hasta el 75% del aporte.-

h) Los socios que por disposición de la Subsecretaria de Estado de Tributación, desde el 1 de julio de 2009, todas las personas físicas que quieran obtener o renovar un crédito superior a 20 salarios mínimos, deberán contar con el certificado de cumplimiento tributario constancia de no ser contribuyentes. Resolución N°16, N°11, N°8 , Anexo Resolución N° 8 SET.

**Art.10°:** No podrán ser Codeudores Solidarios:

a) Los Miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Tribunal Electoral Independiente, Comités, Gerente, Profesionales contratados y personal administrativo en general, mientras estén en ejercicio de sus funciones, se extiende para sus cónyuges a excepción de los que cuentan con separación de bienes.

b) Personas mayores de 65 años de edad y jubilados que no poseen inmuebles propios.

- c) Los socios que poseen refinanciación de sus deudas y aquellas que estén atrasadas en sus obligaciones con la cooperativa.
- d) El Comité de Créditos se reserva el derecho de aceptar, rechazar o solicitar mayor garantía, según el caso, a satisfacción y criterio del mismo, en los casos que han tenido penalizaciones se tendrá tratamiento especial.

## CAPITULO IX

### CALIFICACIÓN, DIA DE GRACIA Y MORA:

**Art. 11°:** La calificación se establece de la siguiente:

A E, (excelente) pago adelantado o 5 (cinco) días de atraso promedio de los dos últimos créditos.

M B (muy bueno) de 6 (seis) días a 20 (veinte) días de atraso en promedio de los dos últimos créditos.

B (bueno) de 21 (Veintiún) días a 40 (cuarenta) días de atraso en promedio de los dos últimos créditos.

R (regular) de 41 (cuarenta y un) días a 60 (sesenta) días de atraso en promedio de los dos últimos créditos.

D (Deficiente), mayores a 61 (sesenta y un) días de atraso.

**Art. 12°:** Se considera 5 (cinco) días corridos de gracia después del vencimiento de cada cuota, a partir del sexto día iniciará a imputarse los días de mora.

**Art. 13°:** La falta de pago de cualquiera de dichas cuotas de capital e intereses producirá la mora por el solo vencimiento del plazo respectivo, sin necesidad de reclamación o notificación extrajudicial o judicial, y hará decaer de pleno derecho los plazos de la cuotas vencidas, en cuyo caso el acreedor podrá exigir el pago total del saldo adeudado, como obligación vencida por la vía del juicio ejecutivo, más los intereses moratorios, punitivos y todos los gastos que estos ocasionaren.



## Procedimientos para recuperación de los préstamos en mora

A los 6 días de atraso	Primera llamada telefónica de reclamo al deudor.
A los 20 días de atraso	Segunda llamada telefónica de reclamo al deudor.
A los 30 días de atraso	Primera notificación de reclamo al deudor y al codeudor por el área de recuperación de crédito.
A los 60 días de atraso	Segunda notificación de reclamo área de recuperación de créditos al deudor y codeudor. Y comunicación de inclusión a Informconf a los 91 días, al no ponerse al día con su obligación.
A los 91 días de atraso	Inclusión en Informconf y CENTRAL DE RIESGO DE COOPERATIVAS a los 91 días, notificación por Abogado (pre- judicial), vía Telegrama Colacionado.
A los 121 días de atraso	Remisión del listado al Comité de recuperación de crédito para presentar al Consejo de Administración para su resolución y entrega al Asesor Jurídico, e inicio de cobro por vía Judicial.

**Art. 14°:** La Cooperativa se reserva el derecho de incluir en la base de datos de Informconf y CENTRAL DE RIESGO DE COOPERATIVAS al socio deudor y codeudor morosos a partir de 91 días de atraso de los créditos en la entidad correspondiente conforme la Ley 1.662.

**Art. 15:** El comité de Recuperación de Créditos deberá solicitar al Departamento de Créditos y Recuperación de Créditos el listado de socios con préstamos en mora a partir de los 6 días en adelante para su verificación y monitoreo permanente.

## CAPITULO X

### DE LAS PRORROGAS- AMPLIACIÓN DE PLAZOS – CONSOLIDACIÓN-REFINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS – DACION DE PAGO

**Art. 15°: Prórroga:** En caso de que un prestatario, por circunstancias especiales, no pueda cancelar una cuota, debe solicitar por escrito la prórroga, explicando las razones. La operación en cuestión debe estar al día y, antes de hacer uso de la prórroga, el prestatario a quien se le conceda deberá cancelar los intereses vencidos.

No se aceptarán más de dos (2) prórrogas a una misma operación.

**Art. 16°: Ampliación de Plazo:** Se entenderá por ampliación de plazo, el convenio por el cual se reforman los términos del plan de pagos original fijado para una obligación, por otros que le permitan al prestatario cumplir con su compromiso en un periodo mayor que el acordado originalmente. La operación en cuestión debe estar al día.

La instrumentación de las ampliaciones de plazo, se hará mediante una solicitud escrita del interesado, con al menos dos (2) semanas de anticipación al vencimiento de la parte del préstamo que requiere ampliación. La Cooperativa no autorizará más de dos (2) modificaciones en las condiciones originales de crédito, hasta su total extinción.

**Art. 17°: Consolidación:** Se entenderá como consolidación de préstamos, cuando dos o más operaciones al día, se fusionan en una sola obligación por el monto total adeudado, estableciéndose un nuevo plan de pagos.

**Art. 18°: Refinanciación:** Se entenderá como refinanciación a la operación por la cual, un préstamo que se encuentra en mora es objeto de la redefinición total o parcial de las condiciones originalmente pactadas. En todos los casos de refinanciación, la Cooperativa deberá cumplir con los siguientes recaudos:

1. Una solicitud de refinanciación, escrita y firmada por los deudores.
2. La realización de un nuevo análisis sobre la capacidad de pago futura.
3. La actualización de todos los datos relevantes de deudores y codeudores, si los hubieren.
4. La constitución de garantías adicionales a favor de la Cooperativa, en los casos en que esto se considere necesario.

La Cooperativa deberá mantener adecuados mecanismos de seguimiento, que permitan la identificación de la operación de préstamo original.

**Art. 19°: Dación en Pago:** Los prestatarios deudores podrán ofrecer la dación de bienes en concepto de pago, en cuyo caso la Cooperativa podrá aceptarla, toda vez que se identifique adecuadamente su valor real y se cumplan las condiciones establecidas por el Consejo de Administración, para ese efecto, en el respectivo Reglamento.

## CAPITULO X I

### DE LOS DOCUMENTOS RESPALDATORIOS DE CREDITOS

**Art. 20°:** Los créditos serán documentados con pagarés con las características indicadas con la Normativa del INCOOP, y a la orden de la Cooperativa, Suscripto por el titular y su cónyuge, también por los codeudores si los tuviere.

**Art. 21°:** Los préstamo con Garantía Hipotecaria deben ser debidamente formalizados ante Escribanos Públicos autorizados por la Cooperativa a través del Consejo de Administración.

## CAPITULO XI I

### DE LOS DESEMBOLSOS DE LOS CRÉDITOS

**Art. 22°:** El desembolso de los créditos se harán en efectivo hasta la suma del límite de extracción diaria, pudiendo depositarse en la caja de ahorro del Socio. Se emitirán cheques por montos superiores con excepción de aquellos créditos en los que los socios soliciten el depósito en su caja de ahorro pudiendo extraer hasta el límite de extracción diaria. Dicho límite de extracción diaria será reglamentado por el Consejo de Administración.

**Art. 23°:** El desembolso de los créditos con garantía hipotecaria se hará en cheques a nombre del solicitante o de quien este indicare, previa realización de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

**Art. 24°:** Los gastos que demandaren la formalización de créditos, ejecución, judicialización o cobro del crédito deberán ser deducidos del importe solicitado. Estos montos serán ajustados por el Consejo de Administración periódicamente.

**Art. 25°:** Los intereses comenzarán a devengar a partir de los desembolsos de créditos, conforme a lo establecido en el Marco Regulatorio para cooperativas del Sector de Ahorro y Crédito.

## CAPITULO XIII

### DE LAS PENALIDADES DE LOS CRÉDITOS

**Art. 26°:** La falta de pago a su vencimiento del compromiso contraído dará lugar a las siguientes penalidades. La Cooperativa cobrará una tasa de interés moratorio que será igual a la tasa pactada originalmente para el crédito (compensatorio), y un interés punitivo cuya tasa será del 30% de la tasa a percibirse en concepto de interés moratorio, el interés punitivo será calculado sobre el saldo del capital a partir de 15 días de la fecha de vencimiento, conforme a lo establecido en el Marco Regulatorio para cooperativas del Sector de Ahorro y Crédito.

**Art. 27°:** Los gastos originados por requerimientos vía telefónica, notificación, cobradores particulares, demanda judicial, Honorario Profesional y todo aquello ocasionado con la cobranza de deuda correrán por cuenta del socio/a moroso/a.

**Art. 28°:** Si el crédito fue cobrado vía Judicial el socio/a perderá todo derecho a solicitar un nuevo crédito en condiciones anteriores. Pudiendo solicitar con co-deudoría solidaria, o con caución de ahorro a fin de recuperar su categoría de buen pagador.

**Art. 29°:** Si se constatare la falsedad de datos o documentaciones suministradas por el socio, o co-deudor/es o cónyuges antes de la concesión y si fuere después de otorgado el Crédito, previa interpelación la Cooperativa dará por decaído todos los plazos y hará exigible la totalidad del saldo adeudado más intereses y gastos. Otorgará al Consejo de Administración o Comité de Crédito, la suficiente facultad para denegar el pedido y la instrucción de un sumario administrativo de cuyo resultado dependerá la sanción a ser aplicada.

## CAPITULO XIV

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 30°:** La Cooperativa podrá contratar seguros de vida sobre préstamos, cuyo costo será descontado al socio/a en el momento del desembolso en una sola vez.

**Art. 31°:** Los socios/as funcionarios las que soliciten y accedan a préstamos, deberán autorizar por escrito, para que el monto de la cuota sea descontado del salario. Art. 47 de la Ley 438/94 y Art. 241 de la Ley 213/93 Código del Trabajo

**Art. 32°:** Igualmente se podrá descontar de las dietas de dirigentes las cuotas de los prestamos previa autorización por escrito por parte del/la afectado/a. Art. 47 de la Ley 438/94

**Art. 33°:** Aquellos socios/as que tuvieran operaciones morosas hasta Gs. 2.000.000 o demandas Judiciales de otras entidades, el Consejo de Administración se reserva el derecho, de solicitar las garantías necesarias de acuerdo a cada caso.

**Art. 34°:** Todas las informaciones expresadas por el socio/a en la solicitud de crédito serán verificadas por la Cooperativa. El Comité de Crédito denegará la concesión de crédito si comprobase la existencia de la información falsa en la solicitud de crédito presentada e informará al Consejo de Administración.

**Art. 35°:** El Consejo de Administración mediante Resolución podrá habilitar en cualquier momento líneas de créditos temporales de acuerdo a la demanda y la disponibilidad Económica.

**Art. 36°:** El Consejo de Administración mediante Resolución podrá modificar el presente reglamento cuando considere conveniente.

**Art. 37°:** Durante la vigencia del crédito Refinanciado, los socios podrán acceder a un nuevo crédito con la presentación de cualquiera de las garantías expuestas en el presente reglamento una vez amortizado el 75% de su crédito refinanciado y siempre que cuente con calificación excelente o muy buena de la misma.

**Art. 38°:** Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se contrapongan con el presente reglamento.

**Art. 39°:** Para los aspectos no previstos en el presente reglamento se tendrá en cuenta el Capítulo 5 del Marco Regulatorio del Sector de Ahorro y Crédito que formará parte del presente reglamento:

#### **NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN DE COBRANZAS.**

- a) Las Cooperativas realizarán todas las acciones administrativas, extrajudiciales y judiciales pertinentes, para lograr la recuperación de los créditos otorgados. Para el efecto, podrán establecer sistemas de cobranza por cualquier medio lícito, con los límites y las condiciones que las disposiciones legales establezcan.
- b) Se podrán establecer contratos con personas idóneas, abogados y empresas para mejorar la gestión de cobranza en cualquier instancia. Estos contratos no podrán realizarse con miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Órgano Electoral o del Comité de Créditos, el Gerente, sus respectivos cónyuges, o con empresas o despachos donde tengan intereses económicos o sean dueños.

- c) Tales contratos deberán contener una cláusula que obligue a los encargados de la cobranza, a rendir cuentas de su gestión, cuanto menos cada tres (3) meses.

**Art. 40°:** Las Personas Jurídicas deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia de todas las modificaciones que hubiese tenido
2. Registro de Personas Jurídicas.
3. Copia autenticada de la última Asamblea donde se trató la autorización para endeudamiento.
4. Copia autenticada del Acta del Directorio o Consejo donde se realizó la distribución de los cargos vigentes.
5. Copia Autenticada del Balance General y Cuadro de Resultados de los tres últimos meses.
6. Copia Autenticada del Balance General y Cuadro de Resultados del último ejercicio cerrado.
7. Copia autenticada de la Cédula de identidad de los representantes legales y el Poder que los acredita.
8. Autorización para solicitar informes confidenciales de la Institución y de sus representantes legales.

**Art. 41°: OTRAS DOCUMENTACIONES:**

Además de las documentaciones solicitadas y citadas en este reglamento, la Cooperativa se reserva el Derecho de solicitar las documentaciones que considere necesarias para la confirmación de los datos proporcionados por los socios/as.

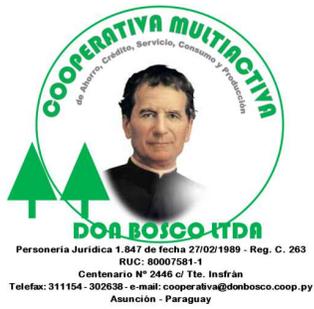
**Art. 42°:** El presente reglamento deroga toda resolución relacionada con esta modificación.

**Art. 43°:** Disponer la creación del Reglamento del Fondo de protección al Crédito y Tarjeta de Crédito, el cual será reglamentado por el CONSEJO DE ADMINISTRACION.

**Art. 44°:** El Consejo de Administración podrá aprobar, rechazar y/o disminuir los montos solicitados atendiendo a la capacidad de pago de los socios y las circunstancias del caso planteado. El Consejo de Administración podrá aprobar los créditos solicitados aun cuando no reunieren todos los recaudos específicos en el presente reglamento precautelando siempre los intereses económicos de la cooperativa y atendiendo las recomendaciones del comité de créditos.

**Art. 45°:** El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su presentación en INCOOP.

**Art. 46°:** Comuníquese a quien corresponda y cumplida archivar.



Las tasas de interés y plazos no contemplados en el presente reglamento quedan a cargo del Consejo de Administración fijar mediante resoluciones que formaran parte de este reglamento.

Este reglamento fue aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo de Administración en Acta N° 1889 de fecha de 17 de Julio de 2021.

**Sr. Gustavo Mareco López**  
**Secretario**  
**Consejo de Administración**

**Prof. Nélide Castillo Velázquez**  
**Presidenta**  
**Consejo de Administración**